



- Julián Cepeda Simón. Expte. 20/0523.
- Demetrio Sánchez Hernández. Expte. 42/0824.
- Tomás Araguete Rodríguez. Expte. 44/1132.
- José Rodríguez Torres. Expte. 60/3335.
- Pedro Severo Garrido. Expte. 65/0815.
- Miguel Cienfuegos Sánchez. Expte. 18/0379.

Se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrán interponer, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan lugar la notificación de su resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de septiembre de 2013. EL Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

*ANUNCIO de 20 de septiembre de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Majadas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083392)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.



Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Majadas y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Majadas y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Majadas se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 20 de septiembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



## EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

## PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIÉTAR (CÁCERES)

## Memoria Ambiental

Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Medio ambiente y Energía

Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Protección Ambiental

## MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIÉTAR (CÁCERES)

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIÉTAR.
  - 6.1. Suelo.
  - 6.2. Atmósfera.
  - 6.3. Agua.
  - 6.4. Vegetación.
  - 6.5. Fauna.
  - 6.6. Paisaje.
  - 6.7. Áreas protegidas.
  - 6.8. Riesgos naturales.
  - 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
  - 6.10. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIÉTAR.



## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres).

## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en el Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

## 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.



El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 4 de marzo de 2009.

Con fecha 9 de marzo de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 29 de junio de 2009, al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) con fecha 1 de junio de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio de 12 de junio de 2012, publicado en el DOE n.º 128, de 4 de julio de 2012 en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 26 de junio de 2012 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, copia del Plan General Municipal y del informe de sostenibilidad ambiental, con objeto de examinarlo y formular observaciones.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 17 de julio de 2012 al Ayuntamiento. Se recordó el procedimiento a seguir establecido en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se apuntó la necesidad de remitir al órgano ambiental, junto al ISA, la documentación completa del Plan, las alegaciones de índole ambiental y los informes presentados en el periodo de información pública y consultas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado tal y como se recogía en el documento de referencia. Además se solicitaba un documento en el que se justificase cómo se ha tenido en consideración el informe de sostenibilidad ambiental en la redacción del Plan General Municipal y se respondiese motivadamente a las alegaciones presentadas.



Con fecha 14 de diciembre de 2012 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar (Cáceres), el Plan General Municipal, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA), la propuesta de memoria ambiental, los informes presentados en el periodo de información pública y consultas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado así como un informe de modificaciones introducidas en el documento del Plan General Municipal como resultado del proceso de tramitación.

Examinada la documentación citada anteriormente, la Dirección General de Medio Ambiente, solicitó con fecha 7 de febrero de 2013 la subsanación de algunos aspectos del ISA como es el Mapa de Riesgos así como documentación complementaria referida al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y otra documentación de carácter administrativo.

Con fecha 8 de marzo se recibe documentación relativa a los aspectos mencionados anteriormente. Fue necesario solicitar desde esta Dirección General la remisión de documentación complementaria que finalmente recibió entrada el 25 de abril de 2013 con objeto de elaborar la propuesta de memoria ambiental.

La propuesta de memoria ambiental fue remitida por la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, con fecha 31 de mayo de 2013, con objeto de que en el plazo máximo de 20 días manifestara lo que estimara conveniente. Al no obtener respuesta se entiende que el Ayuntamiento de Majadas está conforme con el contenido de la propuesta por lo que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Energía y Medio Ambiente procede a elevar a definitiva la memoria ambiental del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las alegaciones al Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) recibidas no son de índole ambiental por lo que ha correspondido al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

#### 4 ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

##### 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención



y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

El ISA del Plan General Municipal de Majadas trata de evaluar la compatibilidad del modelo de ocupación y protección del territorio con el mantenimiento de los valores naturales cuya preservación se considere prioritaria, así como de establecer una serie de condiciones particulares en orden a minimizar el impacto ambiental de las intervenciones que se definan en los distintos proyectos técnicos redactados en desarrollo del Plan.

La propuesta contenida en el Plan está condicionada por una situación urbanística previa, contando el municipio con unas Normas Subsidiarias aprobadas en 2000. Se realiza sobre las propuestas que le son propias al Plan General, y en concreto a los nuevos desarrollos urbanos residenciales y dotacionales, así como a la propuesta de clasificación para el suelo rústico del término municipal.

Las NNSS vigentes establecen una clasificación del suelo diferenciando Suelo Urbano, consolidado y en Unidad de Ejecución, y No Urbanizable, estableciendo en el Suelo Urbano alineaciones y condiciones de ordenanza. Las Normas Subsidiarias distinguen tres categorías de Suelo No Urbanizable, en función de la protección necesaria por sus valores y para preservarlos de los usos urbanos. Estas son: Secano Deforestado, Regadío y SNU Especialmente Protegido.

El ámbito de suelo urbano delimitado en las Normas vigentes incluía las zonas más consolidadas del casco, ocupadas con edificación muy compacta, y algunas zonas de borde para las que se delimitaban Unidades de Ejecución. El desarrollo de estas zonas ha sido escaso, quedando aún vacantes las del borde Norte y Sur. En el extremo suroeste se delimitaba una pequeña área de usos industriales, que ha sido ocupada parcialmente con instalaciones de gran tamaño. Entre esta zona industrial y el casco se incluía como Suelo Urbano una amplia área dotacional, calificada de equipamientos y zonas verdes. Fuera del límite del suelo urbano se localizan algunas instalaciones aisladas de menor entidad.



Dada la variedad de paisajes que se dan en el Término Municipal la regulación del Suelo No Urbanizable es uno de los aspectos más delicados del planeamiento. Las actuales Normas parecen resolver satisfactoriamente los problemas que se plantean, si bien se deberán introducir en el PGM determinaciones más concretas, siguiendo la línea establecida por el Plan Territorial de Campo Arañuelo y las normativas sectoriales vigentes, con especial atención a las siguientes: Vías Pecuarias; Carreteras; Patrimonio arqueológico y artístico; Medio Ambiente: Corredor Ecológico de Pinares del Río Tiétar, ZEPA y LIC.

Dentro del suelo urbano se establece la siguiente regulación zonal: Residencial 1, Residencial 2, Industrial, Edificios Catalogados, Dotacional y Zonas Verdes.

La propuesta que realiza el nuevo Plan General respecto a los suelos de nuevo desarrollo consolida la estructura concéntrica del núcleo, situando los distintos usos en áreas determinadas, impidiendo la proliferación actual de usos molestos entre las zonas residenciales. Así, se delimitan 5 sectores de suelo urbanizable, tres de ellos de uso residencial y dos de uso industrial:

#### I. Sectores industriales:

- Se rematan los ya existentes en el acceso al núcleo desde el Sur.
- Se delimita un Sector en el cruce de la Autovía EX-A1 y la carretera de acceso a Majadas, ya previsto en el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

#### II. Sectores residenciales:

- Se clasifican nuevos suelos que rematan las coronas noroeste del núcleo.

En cuanto al Suelo No Urbanizable Protegido se distinguen las siguientes categorías:

- SNUP-N1 de Protección Natural del Corredor Ecológico.
- SNUP-N2 de Protección Natural de ZEPA.
- SNUP-N3 de Protección Natural de LIC.
- SNUP-N4 de Protección Natural de Hábitats de Interés.
- SNUP-AC de Protección Ambiental de Cauces.
- SNUP-P de Protección Paisajística.
- SNUP-E1 de Protección Estructural de Dehesa.
- SNUP-E2 de Protección Estructural Agraria.
- SNUP-E3 de Protección Estructural Forestal.
- SNUP-E4 de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-C de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos.
- SNUP-I de Protección de Infraestructuras.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) se ha articulado de la siguiente manera:

1. Breve descripción del PGM de Majadas y de su contexto de aplicación, especificando:
  - a. Las características básicas del municipio.
  - b. Los objetivos esenciales del PGM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.
  - c. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en el PGM, donde quedan precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano; urbanizable y rústico en todas sus categorías.
  - d. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.
  - e. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental, como son: montes, hábitats, vías pecuarias, elementos catalogados, etc.
2. Objetivos de protección ambiental que guardan relación con el PGM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
3. Situación ambiental actual y problemática ambiental existente. Se describen los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se hace mención expresa a los valores ambientales existentes en el municipio y a los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.
4. Examen de las alternativas consideradas, incluida la alternativa 0, y justificación de la alternativa seleccionada: En cada una de las distintas alternativas se evalúan aquellos elementos que minimizan el consumo de recursos naturales, maximizan los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reducen las alteraciones ambientales.
5. Identificación y caracterización de los efectos ambientales. Se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Majadas sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias; usos del suelo, estructura socioeconómica, movilidad sostenible, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquiera de los efectos negativos de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad.
7. Programa de seguimiento ambiental donde se definen los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de controlar posibles fluctuaciones y anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación.



8. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
9. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alternativa 0, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

#### 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado por el Ayuntamiento incluía un Mapa de Riesgos tal y como se indicaba en el documento de referencia, sin embargo la escala era inadecuada, fundamentalmente en el entorno del núcleo urbano y zonas habitadas.

En cuanto a la calidad del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a la Confederación Hidrográfica del Ebro, tratándose de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Asimismo, en el epígrafe destinado a describir los efectos ambientales significativos, se indica que el Sector SE-5 es Suelo Residencial siendo en realidad Suelo Urbanizable Industrial.

Entre la normativa sobre evaluación de impacto ambiental se cita el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, encontrándose derogado en la actualidad.

#### 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) con fecha 1 de junio de 2012.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio de 12 de junio de 2012, publicado en el DOE n.º 128 de 4 de julio de 2012 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En cuanto a los informes remitidos por el Ayuntamiento indicar que la Dirección General de Medio Ambiente solicitó la emisión de un nuevo informe de la Administración hidrológica competente.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.



- Demarcación de Carreteras en Extremadura del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Cáceres.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar.
- Ayuntamiento de Toril.
- Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera.
- Ayuntamiento de Casatejada.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales).
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas).
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio y Ordenación y Gestión Forestal).
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

1. Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha 2 de julio de 2012 se emite informe sectorial relativo al Plan General Municipal de Majadas de Tiétar, en el que se informa que considerando que, en el corto plazo será necesario la construcción de nuevos depósitos y de una depuradora de aguas residuales, ya que en este momento se realiza vertido sin depurar al arroyo situado al oeste de la población, pero no se especifica su ubicación ni están definidos con detalle las acciones concretas a desarrollar al respecto. Se informa asimismo de que a la vista de la documentación presentada y de acuerdo



con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, en principio, no existe inconveniente en que se desarrolle el Plan General Municipal, siempre y cuando se observen los siguientes condicionantes generales:

El planeamiento general debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para su uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de DPH.

Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en la zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias y de las extraordinarias previsibles para un periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas. En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en Reglamento del DPH.



Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales. Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera de dominio público del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos. Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado. En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista. Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor. En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10. Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 de dicho Reglamento. No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando ésta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones. En el supuesto de pretenderse construir una Estación Depuradora de Aguas Residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces. Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 10 de julio de 2006 de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, en la que se declaran zonas sensibles en las cuencas hidrográficas intercomunitarias. Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el medio receptor. Las captaciones de agua ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, la reutilización de las aguas depuradas requerirán concesión administrati-



va como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

Dado que este informe no aportaba pronunciamiento sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, se le comunicó este hecho al Ayuntamiento de Majadas con fecha 7 de febrero de 2013, indicándole la necesidad de solicitar a la Administración hidrológica un nuevo informe.

El Ayuntamiento contestó con fecha 5 de marzo de 2013 manifestando que el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 2 de julio de 2012 además de establecer medidas de protección del Dominio Público Hidráulico, abarca todos los aspectos requeridos por la legislación vigente, incluida la Disponibilidad de Recursos Hídricos Suficientes, a la que se refiere en varios párrafos, señalando que no existe inconveniente en la aprobación y desarrollo del Plan General Municipal de Majadas.

Dada la ausencia de pronunciamiento por parte de la Administración Hidrológica respecto de la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar emite un informe firmado por el Técnico Municipal acerca de la suficiencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas.

2. Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: Con fecha 12 de junio de 2012 emite informe desfavorable, solicitando modificaciones en la Ordenación y la Normativa. Realizadas dichas correcciones emite informe favorable con fecha 13 de julio de 2012.
3. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Informa con fecha 27 de julio de 2012 sobre la compatibilidad del PGM con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, vigente en el municipio. Señala que el "Plan General Municipal es compatible con las determinaciones y directrices del Plan Territorial", solicitando la incorporación de las siguientes observaciones: No está prevista en el PGM como vía pecuaria el "Estudio de la vía verde del Tiétar", prevista en el Plan Territorial, y que discurre por la margen izquierda del río Tiétar; el PGM no contempla las Directrices sobre las nuevas infraestructuras viarias y no contempla las Directrices y Normas de Aplicación Directa sobre nuevos tendidos eléctricos, establecidos en los artículos 68, 69 y 70 del PT.
4. Dirección General de Patrimonio Cultural: Con fecha 3/9/2012 remite Informe desfavorable, solicitando la introducción de algunos elementos en el Catálogo de Protección y modificaciones en la Normativa. Realizadas dichas correcciones, la Dirección General de patrimonio Cultural emite el correspondiente informe favorable.
5. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: Emite informe con fecha 5 de junio de 2012 en el que se indica que en el término municipal de Majadas se ubica el Monte de Utilidad Pública n.º 81 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Dehesa Boyal", con una cabida de 823,15 ha. Este monte está correctamente delimitado en la cartografía ad-



junta a la solicitud de informe, y su clasificación en el Plan General Municipal es correcta.

6. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actividad solicitada por el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar para la realización de Plan General Municipal de Majadas se encuentra incluida dentro de los límites de Corredor Ecológico y de Biodiversidad Pinares del Río Tiétar; Decreto 63/2003, declarada en virtud de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006. Se encuentra incluida asimismo dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE): Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río y Pinares del Tiétar y del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Tiétar.

En el Área existen los siguientes valores ambientales según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001. La actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE) y a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE): Presencia de Cigüeña negra, especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría de "en peligro de extinción"; Cernícalo primilla especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría de "sensible a la alteración de su hábitat"; Ratonero común, especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría "de interés especial"; Milano negro, especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría "de interés especial"; Milano real especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría de "vulnerable", colonias de *Microtus cabrerae* (Topillo de Cabrera) especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría "de interés especial" y *Marsilea strigosa*, especie incluida en el Catálogo Regional de especies amenazadas de Extremadura en la Categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".

Se identifica la presencia de los siguientes hábitats: Hábitat Prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) en un estado de conservación excelente y una cobertura del 51 al 75% (Cod. 6220); Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* en un estado de conservación excelente y una cobertura del 76 al 100% (Cod. 6310), Hábitat de Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia* en un estado de conservación bueno y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 91B0), Hábitat de Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* en un estado de conservación bueno y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 92A0) y Hábitat de Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition en un estado de conservación bueno y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 3150).

Propone las siguientes medidas correctoras:

- En las futuras zonas urbanizables, en la medida de lo posible, se respetará el arbolado autóctono, intentando integrar los viales y zonas verdes del suelo urbano. En caso de que el suelo lleve ajardinamiento, se recomienda realizarlos con especies



autóctonas y sistemas de riego de bajo consumo de agua, estipulándolo así en el plan general. Para evitar el impacto paisajístico sobre las zonas naturales de futuras construcciones e instalaciones se deberán crear zonas verdes arboladas con quercíneas y en las zonas húmedas con álamos, fresnos, almeceas, adelfas, u otras especies autóctonas de crecimiento rápido.

- Se plantea la zonificación de un área dentro de suelo urbanizable industrial, para la localización de este tipo de suelo no se han tenido en cuenta la presencia de un hábitat natural de dehesas, con lo que se deberán de adoptar medidas para la integración de éste tipo de suelo valorando la afección que se producirá. Se deberán reflejar las medidas correctoras y preventivas para disminuir el impacto que se va a producir, e incluso la posibilidad de recreación de un hábitat de similares características fuera de la zona destinada a suelo urbanizable industrial, con programas de reforestación e integración paisajística.
  - Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, cernícalo primilla. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies.
  - Se deberá de reflejar en el documento que para dar cumplimiento al artículo 56 quarter de la Ley 9/2006, se deberá de valorar la afección de las actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.
  - Se ha detectado una discordancia en el punto 8.7.11.1 del Plan General (Condiciones específicas del urbanizable de protección ambiental), en el apartado "usos permitidos" se limita la construcción a 120 m<sup>2</sup>, sin embargo posteriormente en las condiciones de la calificación se dice que el límite para una construcción 200 m<sup>2</sup>. Sería deseable limitar todas las construcción a 120 m<sup>2</sup>, en cualquier caso se debería aclarar ésta circunstancia, si es debido a un error, o si ambas limitaciones están referidas a diferentes tipologías de edificación.
7. Dirección General de Desarrollo Rural: Emite informe favorable en relación a las Vías Pecuarias del término municipal de Majadas de Tiétar, al contemplar la ordenación propuesta la existencia, protección y normativa de dichas vías.
  8. Dirección General de Salud Pública: Con fecha 10/7/2012 remite Informe en el que se señala que el PGM debe contemplar un estudio sobre la previsión de cementerio en el municipio. El PGM ya incluía una calificación expresa para el cementerio existente, añadiéndose en la presente memoria un artículo en el que expresamente se realiza una valoración de necesidades. Con fecha 17/9/2012 se recibe un segundo informe, relativo al trámite ambiental, en el que se señala que no hay alegaciones que realizar.
  9. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: Con fecha 6/8/2012 emite escrito en el que aporta información sobre los recursos geológicos y minerales del municipio. Esta información se incorpora como anexo al Documento de Información Urbanística.

Durante el periodo de información pública no se han producido alegaciones de índole ambiental.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Diputación de Cáceres, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), ADENEX, Ecologistas en Acción ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Tejeda de Tiétar, Toril, Jaraiz de la Vera y Casatejada.

## 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIÉTAR (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una matriz de evaluación preliminar de objetivos con incidencia medioambiental en la que se enfrentan los principios de sostenibilidad ambiental con los objetivos y acciones estratégicas seleccionados anteriormente, atendiendo a su potencial incidencia en el entorno.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar se exponen a continuación:

### 6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y suelo urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes.

Con respecto al Suelo Urbanizable de Uso Industrial, el Sector SE-4, situado al sur, junto a la carretera de acceso al núcleo urbano, remata una zona de naves destinadas al uso industrial por lo que el efecto sobre este factor ambiental será moderado.



Sin embargo, la clasificación del Sector de Suelo Urbanizable, SE-5 de Uso Industrial, provocará un efecto significativo sobre el suelo, teniendo en cuenta que actualmente la zona está ocupada por una dehesa en buen estado de conservación. Así se producirá una pérdida completa de sus características. Hay que tener en cuenta que este Sector está situado en las proximidades del cruce con la Autovía EX-A1 y de un Área de Servicio, junto a la carretera de acceso a Majadas y que se trata de un Suelo Urbanizable ya previsto en el Plan Territorial de Campo Arañuelo y en las NNSS. vigentes (según se recoge en el epígrafe 7.7 del informe de sostenibilidad ambiental) por lo que el efecto sería moderado teniendo cuenta la aplicación de las determinaciones contenidas en el epígrafe destinado a las determinaciones.

En términos cuantitativos, los 520.703 m<sup>2</sup> de suelos Urbanos y Urbanizables suponen un 1 % del total del municipio, no siendo por tanto significativo en el conjunto.

## 6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Majadas de Tiétar puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna. La ubicación del Sector SE-5 de uso industrial junto a la autovía y a la carretera de acceso a Majadas resulta favorable para evitar los efectos de la posible contaminación atmosférica sobre el núcleo urbano.

En cuanto a la contaminación lumínica, la normativa del plan establece el tipo de luminarias a emplear en los nuevos desarrollos como medida paliativa de dicha contaminación y de cara a una mayor eficiencia energética.

## 6.3. Agua

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por



su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

En la actualidad las aguas residuales de Majadas de Tiétar se vierten directamente al Arroyo situado al oeste del núcleo urbano. Los nuevos desarrollos supondrán un incremento en el volumen de aguas residuales a verter agravando aún más este efecto ambiental significativo.

Hay que tener en cuenta que en el término municipal hay numerosas charcas utilizadas principalmente como abrevaderos para el ganado alimentadas por los arroyos. Destacan asimismo lagunas naturales distribuidas por todo el término. Estas charcas y lagunas podrían asimismo verse afectadas por los vertidos de las aguas residuales y las procedentes de las zonas industriales a desarrollar.

En el informe sectorial sobre el Plan General Municipal de Majadas de Tiétar de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se recoge que en el corto plazo será necesario la construcción de nuevos depósitos y de una depuradora de aguas residuales, ya que en este momento se realiza vertido sin depurar al arroyo situado al oeste de la población, pero no se especifica su ubicación ni están definidos con detalle las acciones concretas a desarrollar al respecto.

El desarrollo del Sector SE-5, alejado del núcleo urbano y próximo a una charca, va a provocar una afección sobre la calidad de las aguas que con la adopción de medidas podrá ser minimizado según se recoge en las determinaciones a aplicar.

En cuanto a las aguas subterráneas, la presencia del acuífero detrítico ligado al río Tiétar condiciona la posible afección al recurso. Los nuevos crecimientos planteados se localizan en torno al núcleo urbano y junto a la carretera de Majadas, en la zona más alejada del río, por lo que el impacto sobre el recurso subterráneo está minimizado. No obstante, dada la naturaleza detrítica y el carácter permeable de los materiales presentes será necesario adoptar medidas y determinaciones al respecto.

#### 6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

El mayor impacto sobre la vegetación que se producirá como consecuencia de la urbanización será el del Sector SE-5 de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, que se sitúa en una zona, declarada como hábitat de la Directiva 92/43/CEE. Este hábitat

“Dehesas de *Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae*” es el más extendido en esta zona y cuenta con buen estado de conservación. La transformación de este suelo provocará un efecto significativo sobre la vegetación. No obstante, hay que tener en cuenta que es un sector ya previsto en el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

En cuanto a la afección al resto de hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías.

#### 6.5. Fauna

En cuanto a la fauna de Majadas destacan varias especies de aves incluidas en la categoría de “vulnerables” dentro del catálogo nacional de especies amenazadas.

Estas especies son especies asociadas al paisaje agrario tradicional. El plan tiene afección directa sobre estos suelos, si bien, la cercanía de los núcleos urbanos y/o de las infraestructuras viarias apunta a que la existencia de especies de interés se sitúa en terrenos suficientemente alejados de los nuevos desarrollos.

Por otra parte las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable. El aumento de la presencia humana puede ocasionar impactos significativos sobre la fauna, principalmente, en los desarrollos que se realicen en la ZEPA “Río y Pinares del Tiétar”.

#### 6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

Dada la configuración fisiográfica del núcleo de Majadas, y el que los nuevos crecimientos en el entorno del núcleo se localizan colindantes al mismo, sobre terrenos parcialmente afectados por usos periurbanos, las afecciones paisajísticas serán de escasa magnitud.

El sector urbanizable industrial situado junto a la EX-A1, presenta mayor impacto paisajístico, debiéndose minimizar en lo posible con medidas correctoras.

Por otra parte, la afección negativa sobre el paisaje es minimizada con la incorporación, desde la normativa urbanística de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Majadas de Tiétar, se encuentra el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar", la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y el LIC "Río Tiétar".

El Plan General Municipal propone distintas variedades de protección para las Áreas Protegidas presentes en el ámbito. El Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar" es clasificado como Suelo No Urbanizable y se le asigna una Protección Natural de Corredor Ecológico. Asimismo el resto de Áreas Protegidas se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC. La clasificación y calificación parecen adecuadas porque recogen las distintas áreas; no obstante, la normativa aplicable, concretamente las condiciones particulares del régimen de usos que se propone en el Plan General es común a todas ellas. Esta situación provocaría la aparición de efectos significativos dado que la calidad y fragilidad ambiental de las distintas Áreas Protegidas es diferente por lo que los efectos sobre ellas podrían ser también distintos. Teniendo en cuenta lo expuesto sería conveniente una normativa específica para cada una de las Áreas presentes en el término de Majadas: Corredor Ecológico y de Biodiversidad y Red Natura 2000 tal y como se recoge entre las determinaciones.

En el término municipal de Majadas de Tiétar se identifica una clara amenaza sobre el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar" debido a la expansión del regadío. La extensión superficial de los Pinares del Tiétar era mayor a la actual, identificando señales evidentes que muestran la pérdida de esta formación natural a favor del regadío.

#### 6.8. Riesgos naturales

Como se ha comentado anteriormente el Plan General Municipal contempla sectores urbanizables de carácter residencial e industrial hacia el oeste del término municipal. Dichos sectores (SE-2, SE-3 y SE-4) se localizan en las proximidades del Arroyo del Caño y del Arroyo de los Pocitos, ambos discurren atravesando el término de norte a sur.

Se identifica la existencia de riesgo de inundación de grado medio según el Mapa de Riesgos del informe de sostenibilidad ambiental en una parte de los Sectores: SE-2, SE-3 y SE-4. No obstante, la Administración hidrológica competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe no se pronuncia expresamente sobre este aspecto. En este sentido, la Dirección General de Medio Ambiente ha reiterado al Ayuntamiento de Majadas la solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo pronunciándose sobre ello sin haber tenido una respuesta. La ordenación de estos sectores junto a los Arroyos citados implica un efecto ambiental significativo por el riesgo de inundación.

#### 6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

La Vía Pecuaria presente en el término municipal denominada "Vereda- Ramal de Toril" ha sido considerada en el Plan General.



En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevisibles sobre yacimientos desconocidos.

#### 6.10. Infraestructuras

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

### 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan General Municipal antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Majadas de Tiétar deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativas sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afectaciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Majadas de Tiétar deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Majadas de Tiétar deberá cumplir con las determinaciones establecidas por el Plan Territorial de Campo Arañuelo (Decreto 242//2008, de 21 de noviembre).
- En relación al Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Pinares del Tiétar" se incluirá en la normativa del Plan General Municipal, concretamente en la normativa que afecta al



Suelo No Urbanizable de Protección Natural del Corredor Ecológico, lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

— Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y en el LIC "Río Tiétar". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
  - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
  - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- En cuanto al Suelo Urbanizable propuesto en el Plan se realizan las siguientes consideraciones:
- Los Sectores de Suelo Urbanizable SE-2, SE-3 y SE-4 se localizan en las proximidades del Arroyo del Caño y del Arroyo de los Pocitos. Se incluirá la siguiente medida recogida en el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT): "para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en la zona de policía



de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias y de las extraordinarias pre-visibles para un periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en la CHT el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas. En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en Reglamento del DPH”.

- Con respecto al Sector SE-5 de Suelo Urbanizable de Uso Industrial se considera que dado que afecta significativamente al hábitat Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex se deberán adoptar medidas correctoras y preventivas para disminuir el impacto que se va a producir, e incluso la posibilidad de recreación de un hábitat de similares características fuera de la zona destinada a suelo urbanizable industrial, con programas de reforestación e integración paisajística. Sería conveniente llevar a cabo una planificación en el desarrollo de dicho Sector de forma que se ejecute por fases consecutivas y respetando el mayor número posible de encinas.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable, las clases de suelo que contempla el Plan General Municipal de Majadas, son las siguientes:
- SNUP-N1 de Protección Natural del Corredor Ecológico
  - SNUP-N2 de Protección Natural de ZEPA
  - SNUP-N3 de Protección Natural de LIC
  - SNUP-N4 de Protección Natural de Hábitat de Interés
  - SNUP-AC de Protección Ambiental de Cauces
  - SNUP-P de Protección Paisajística
  - SNUP-E1 de Protección Estructural de Dehesa
  - SNUP-E2 de Protección Estructural Agraria
  - SNUP-E3 de Protección Estructural Forestal
  - SNUP-E4 de Protección Estructural de Vías Pecuarias
  - SNUP-C de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos
  - SNUP-I de Protección de Infraestructuras
- Se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar los siguientes criterios:
- La superficie correspondiente al Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Entorno de los Pinares del Tiétar” contará exclusivamente con la categoría de Suelo No

Urbanizable de Protección Natural del Corredor Ecológico. Entendiéndose que en dicho espacio se aplicará la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.

- Las superficies ocupadas por la delimitación de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y el LIC "Río Tiétar" contarán exclusivamente con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000. Comprenderá los terrenos clasificados como ZEPA y LIC a excepción de los que ya cuenten con la categoría de Protección Natural del Corredor Ecológico. Entendiéndose que en dicho espacio se aplicará la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.
  - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat de Interés pasará a denominarse Suelo No Urbanizable de Estructural de Dehesa donde se incluyen los suelos clasificados como SNUP-N4 y SNUP-E1. De esta forma se recogen los hábitats con mayor representación superficial: Hábitat Prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) en un estado de conservación excelente y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 6220); Hábitat de Quercus suber y/o Quercus ilex en un estado de conservación excelente y una cobertura del 76 al 100 % (Cod. 6310) junto con algunos tramos de Hábitat de Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia en un estado de conservación bueno y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 91B0), Hábitat de Bosques galería de Salix alba y Populus alba en un estado de conservación bueno y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 92A0) y Hábitat de Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition en un estado de conservación bueno y una cobertura del 51 al 75 % (Cod. 3150). Otros tramos de hábitats (Bosques de fresnos, Lagos eutróficos naturales y Bosques galería) ligados a cauces coinciden con el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC) por lo que su protección está garantizada.
  - Se eliminará la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal por superponerse y coincidir superficialmente con parte del Suelo No Urbanizable de Protección Natural del Corredor Ecológico, concretamente con el pinar.
  - Se superponen asimismo las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa con la Protección Estructural Agrícola en la zona central del término municipal. El carácter del aprovechamiento agrícola del suelo clasificado como SNUP-E2 al ser de regadío es incompatible con la Protección Estructural de la Dehesa. Esta superposición deberá asimismo eliminarse.
- Según el análisis realizado y con objeto de evitar superposiciones y confusión sobre las clasificaciones y calificaciones asignadas a cada suelo se deberían adoptar las siguientes categorías:
- SNUP-N1 de Protección Natural del Corredor Ecológic
  - SNUP-N2 de Protección Natural de Red Natura 2000
  - SNUP-AC de Protección Ambiental de Cauces



- SNUP-P de Protección Paisajística
  - SNUP-E1 de Protección Estructural de Dehesa
  - SNUP-E2 de Protección Estructural Agraria
  - SNUP-E4 de Protección Estructural de Vías Pecuarias
  - SNUP-C de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos
  - SNUP-I de Protección de Infraestructuras
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Corredor Ecológico y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000 se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar se adaptarán a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido según las siguientes consideraciones:
- Se establecerá una normativa específica para cada una de las variedades de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Los valores ambientales que le confieren a cada suelo un tipo u otro de protección son diferentes por lo que las condiciones específicas por las que se rigen han de ser asimismo distintas.
  - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural del Corredor Ecológico se establecerá un régimen de usos y condiciones particulares específicos que se resume en:
    - El régimen de usos, los usos permitidos, los usos incompatibles y los autorizables se adaptarán a lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
    - El uso tradicional compatible con la finalidad de protección de este Espacio Natural Protegido es básicamente el uso forestal por lo que los usos agrícola y ganadero no se consideran compatibles. Así, estarán permitidas exclusivamente las actividades forestales.
    - Dadas las escasas dimensiones del SNU de Protección del Corredor Ecológico en el término municipal de Majadas no se permitirá el uso de vivienda unifamiliar.
    - En cuanto a los usos autorizables no se incluirá el uso dotacional, agrícola ni ganadero.
  - Para el caso concreto del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000 (ZEPA y LIC) en cuanto al régimen de usos, concretamente para el uso residencial se indica que se permitirá exclusivamente la rehabilitación de las viviendas



existentes y la construcción de nuevas viviendas unifamiliares siempre que estén vinculadas al uso tradicional.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, se identifican como acciones susceptibles de provocar impacto todas aquellas actividades que no estén vinculadas a los usos tradicionales del suelo siempre que la Administración competente en la materia así lo establezca. En cuanto a las medidas destinadas a proteger la red hidrográfica presente en el término municipal, se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Para el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola los usos autorizados deben ser los tradicionales y concretamente, el agrícola de regadío. El uso residencial debería estar vinculado a la explotación agrícola tradicional.
  - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística se indica la conveniencia de incluir las posibles zonas con presencia de encinas dentro de la Protección Estructural de Dehesa. En el ámbito de este suelo sería conveniente delimitar una zona en torno al núcleo urbano asimilable a un suelo no urbanizable común donde se contemplara la posibilidad de autorizar viviendas no vinculadas.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada clase de suelo, tras las modificaciones planteadas, teniendo en cuenta que para las construcciones vinculadas al uso, la superficie mínima para la edificación en cada uno de ellos, no podrá ser inferior a la establecida en la legislación vigente en materia de suelo y ordenación del territorio, teniendo en cuenta que para el término municipal de Majadas de Tiétar la unidad mínima de cultivo se fija en 8 ha para secano y 0,75 ha para regadío (Decreto 46/1997).
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la protección del Dominio Público Hidráulico.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que a corto plazo será necesario la construcción de nuevos depósitos y de una depuradora de aguas residuales, ya que en este momento se realiza vertido sin depurar al arroyo situado al oeste de la población. No obstante, no se especifica su ubicación ni están definidos con detalle las acciones concretas a desarrollar al respecto.
- En relación al Sector SE-5 se deberá prever un sistema de depuración de las aguas tanto de las residuales como las de origen industrial. Se evitarán los vertidos tanto de aguas residuales, como de origen industrial así como vertidos accidentales a la charca que se localiza junto a este sector así como a los cauces existentes en el entorno.
- Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, cernícalo primilla. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar



la conservación de estas especies. Deberán realizarse de forma que se evite la pérdida del hábitat de nidificación de estas especies por la destrucción de edificios antiguos o el arreglo de los tejados. Por ello, para realizar obras en los inmuebles que alberguen especies protegidas se deberá respetar el periodo sensible (desde el 1 de abril al 15 de julio) y se dejarán oquedades, se instalarán mechinales o cualquier otro dispositivo que favorezca su nidificación.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

## 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.



De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio



	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MAJADAS DE TIÉTAR



A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) se encuentran un Espacio Natural Protegido: el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar" y dos espacios incluidos en la Red Natura 2000: la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y el LIC "Río Tiétar".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Majadas de Tiétar (Cáceres) es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tajo no se ha pronunciado al respecto por lo que el Ayuntamiento debe garantizar que se respeten los límites establecidos por el Plan Hidrológico de Cuenca.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, 16 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.